

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 072 -2020
De 29 de Octubre de 2020

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA Y ARENA DE RÍO)**, cuya promotora es **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, persona jurídica registrada a Folio No. 667 del Registro Público de Panamá, y cuyo Apoderado Legal es el señor **ROBERTO HERNÁNDEZ MEDINA**, varón, panameño con **C.I.P. No. 8-459-961**, propone llevar a cabo, el proyecto denominado: **EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA Y ARENA DE RÍO)**;

Que, en virtud de lo anterior, el día 13 de diciembre de 2019, la sociedad **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, a través de su apoderado legal, presentó ante el Ministerio de Ambiente, Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA Y ARENA DE RÍO)**, situado en el corregimiento de Rambala, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIGNO MANUEL ESPINOSA, JOSÉ PABLO CASTILLO Y ANA LORENA VEGA**, personas naturales, inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-037-98, IRC-020-2004 y IRC-013-2007**, respectivamente;

Que según la información presentada en el EsIA, el proyecto consiste en la extracción y trituración de grava y arena del río Guarumo, de los depósitos de material existentes en la zona (material acumulado en las crecidas del río), para procesar 1,500 m³/día, situando así el concepto de proyecto sobre las siguientes superficies: Ripio de Lecho (6 ha + 1,417 m²), Terraza de Ripio (5,969 m²), Playón de Ripio A (2 Ha + 7,988 m²), Playón de Ripio B (3,533.5 m²), Playón de Ripio C (1 Ha + 1,992 m²), Playón de Ripio D (2,079.5 m²), camino de acceso (1,766.20 m²) y en tierra firme se utilizará como Área de Trituración, una superficie de 4 ha + 7550.18 m²;

Que el proyecto contempla su desarrollo en dos zonas, siendo estas: áreas extractivas situadas sobre la sección de servidumbre hídrica del río Guarumo y áreas de camino de acceso y trituración ubicadas en tierra firme, ocupando parte de la ribera del río Guarumo como también parte de la finca N° 30129405, propiedad de los señores Juan De Dios Gómez y Fátima Gómez, quienes otorgan al promotor, permiso de uso sobre sus predios;

Que las superficies precitadas se emplazan sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

267

Playón de Ripio A (2 Ha + 7,988 m²)

PUNTO	ESTE	NORTE
1	369592	987738
2	369615	987682
3	369627	987649
4	369636	987623
5	369641	987582
6	369650	987562
7	369665	987538
8	369666	987492
9	369668	987461
10	369653	987411
11	369640	987375
12	369625	987333
13	369605	987301
14	369588	987291
15	369576	987304
16	369571	987330
17	369571	987374
18	369572	987419
19	369580	987429
20	369584	987441
21	369582	987456
22	369571	987472
23	369564	987492
24	369562	987510
25	369563	987552
26	369566	987582
27	369580	987590
28	369592	987738

Playón de Ripio B (3,533.5 m²)

PUNTO	ESTE	NORTE
1	369562	987214
2	369572	987235
3	369601	987240
4	369607	987216
5	369604	987198
6	369593	987169
7	369580	987129
8	369567	987113
9	369562	987214

Playón de Ripio C (1 Ha + 1,992 m²)

PUNTO	ESTE	NORTE
1	369570	986970
2	369575	987034

26v

3	369583	987055
4	369607	987092
5	369615	987121
6	369638	987171
7	369675	987277
8	369673	987296
9	369673	987325
10	369665	987359
11	369673	987375
12	369673	987362
13	369689	987351
14	369699	987370
15	369702	987404
16	369697	987473
17	369702	987500
18	369715	987476
19	369720	987447
20	369723	987394
21	369723	987338
22	369694	987264
23	369668	987219
24	369654	987161
25	369623	987079
26	369596	987031
27	369570	986970

Playón de Ripio D (2,079.5 m²)

PUNTO	ESTE	NORTE
1	369625	987981
2	369641	987965
3	369644	987941
4	369644	987920
5	369638	987902
6	369641	987878
7	369641	987867
8	369625	987886
9	369620	987896
10	369617	987939
11	369625	987981

Terraza de Ripio (5,969 m²)

PUNTO	ESTE	NORTE
1	369705	987494
2	369691	987489
3	369683	987502
4	369668	987587
5	369668	987611
6	369662	987650

7	369657	987695
8	369654	987735
9	369628	987777
10	369636	987844
11	369646	987804
12	369652	987780
13	369660	987756
14	369670	987706
15	369675	987658
16	369681	987603
17	369694	987574
18	369705	987545
19	369705	987494

Lecho de Ripio (6 Ha + 1,417 m²)

PUNTO	ESTE	NORTE
1	369567	987121
2	369570	987116
3	369588	987153
4	369604	987222
5	369604	987232
74	369559	987060
75	369559	987079
76	369559	987100
77	369567	987121

El resto de las coordenadas se ubican en las fojas de la 114 a la 116 del expediente administrativo correspondiente.

Coordenadas del Camino de Acceso (1,766.20 m²)

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	987,816.9688	369,657.8930
2	987,804.5047	369,653.4551
3	987,799.3101	369,638.4307
4	987,805.9259	369,636.1433
5	987,810.0213	369,647.9889
6	987,839.6607	369,658.5419
7	987,836.9861	369,665.6752
8	987,834.7804	369,665.6650
9	987,782.2031	369,674.9109
10	987,708.7329	369,679.9980
11	987,679.4150	369,681.6927
12	987,649.8393	369,678.5584
13	987,629.7051	369,669.1020
14	987,632.6809	369,662.7660
15	987,651.7487	369,671.7216
16	987,679.5830	369,674.6713

17	987,708.2891	369,673.0120
18	987,781.3529	369,667.9531
19	987,816.6444	369,661.7469
1	987,816.9688	369,657.8930
20	987,816.2980	369,659.7771

Área de Trituración y Molienda (4 Ha + 7,550.18 m²)

Punto	Norte	Este
1	987906.722	369935.512
2	987962.528	369837.089
3	987887.753	369796.754
4	987911.753	369754.758
5	987861.033	369652.328
6	987844.03	369650.328
7	987832.03	369682.332
8	987805.026	369695.332
9	987774.026	369704.332
10	987732.032	369717.332
11	987723.997	369725.362
12	987699.997	369828.363
13	987760.995	369820.363
14	987734.994	369886.367
15	987717.994	369944.367
16	987763.998	369962.367
17	987764.198	369928.367
18	987846.002	369939.367
19	987906.722	369935.512

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado veinte (20) de diciembre de 2019, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-123-2012-2019**, del veinte (20) de diciembre de 2019, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.34-36);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Información Ambiental (DIAM) y Dirección de Forestal (DIFOR), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0026-1001-2020** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Salud (MINSA), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Instituto de Acueducto y Alcantarillado Nacionales (IDAAN), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Comercio e Industria (MICI) y Ministerio de Cultura (MICULTURA) mediante la nota **DEIA-DEEIA-UAS-008-1001-2020** (fs.37-47);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0031-2020**, recibido el 17 de enero de 2020, **DIAM**, remite su informe de evaluación del EsIA, donde señala que las coordenadas aportadas conforman los siguientes polígonos: Área de Trituración (4 ha + 7,550.18 m²), zona 1 (70 ha + 6,817.82 m²) y zona 2 (50 ha + 1,606 m²) (fs.48-49);

Que a través de la nota No. **046-2020 DNPH/MiCultura**, recibida el 23 de enero de 2020, MiCULTURA, remite su informe de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, indicando

que: “en el ápice de sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados (págs.: 121-122) los consultores aseveran que: “Durante el levantamiento de campo no se encontraron evidencias sitios de valor arqueológico en el área, donde se planifica el desarrollo del proyecto...” (f.54);

Que mediante nota No. **020-DEPROCA-2020**, recibida el 23 de enero de 2020, el **IDAAN** remite su informe de evaluación del EsIA, indicando que no tiene observaciones, ni comentarios al respecto (fs.55-56);

Que a través de la nota No. **010-UAS**, recibida el 23 de enero de 2020, **MINSA**, remite informe de evaluación del EsIA, donde los comentarios realizados van enfocados a que el promotor debe cumplir con toda la normativa aplicable al proyecto (fs.57-59);

Que mediante **MEMORANDO DSH-071-2020**, recibido el 24 de enero de 2020, **DSH**, remite informe técnico de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, a través del cual indica, entre otras cosas, que el promotor deberá considerar al Comité de cuenca Hidrográfica del Río Changuinola y Cricamola (fs. 60-62);

Que a través del **MEMORANDO DIFOR-057-2020**, recibido el 31 de enero de 2020, la **Dirección de Forestal**, remite sus comentarios técnicos señalando, entre otras cosas que, el promotor deberá cumplir con el pago en concepto de indemnización ecológica. De igual forma, deberá proteger y conservar la vegetación natural adyacente a las fuentes hídricas dentro del predio, tal como lo establece la Ley Forestal (fs.63-64);

Que la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro**, las UAS del **MICI** y **MIVIOT**, emiten sus comentarios, fuera de tiempo oportuno con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, mientras que las UAS del **SINAPROC** y **MOP**, no emite ningún comentario, por lo que se asumirá que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0063-0705-2020**, del 7 de mayo de 2020, debidamente notificada el doce (12) de mayo de 2020, se solicita al promotor la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (fs.87-90);

Que a través de la Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución N°. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N°. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N° 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo N°. 693 de 8 de junio de 2020 (fs. 90-95);

Que, mediante nota sin número, recibida el tres (3) de julio de 2020, el promotor hace entrega de la información aclaratoria, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0063-0705-2020 (fs. 96-129);

Que en seguimiento al proceso de evaluación de impacto ambiental se remite la información aportada por el promotor a las direcciones de **DIAM**, **DSH**, **DIFOR** y la **Dirección Regional de Bocas del Toro**, mediante el **MEMORANDO-DEEIA-0281-0707-2020**, a las UAS del **MIVIOT**, **MICI**, **MICULTURA**, **MOP**, **MINSA**, **IDAAN** y **SINAPROC**, mediante la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0072-0707-2020** (fs.130-140);

Que a través del **MEMORANDO-DIAM-01205-20**, recibido el 14 de julio de 2020, DIAM, informa: “*Con las coordenadas proporcionadas del proyecto se generaron dos (2) polígonos: Caminos de acceso a banco de extracción con una superficie de 1,766.201569 m². Terrazas de RIPIO con una superficie de 5,969 m² y se encuentra fuera de los límites del SINAP*” (fs.141-142);

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-351-2020**, recibido el 16 de julio de 2020, DIFOR, remite comentarios técnicos sobre la primera información aclaratoria, reiterando, entre otras cosas que, se deberá proteger y conservar la vegetación natural adyacente a las fuentes hídricas, tal como lo establece la Ley 1 del 3 de febrero de 1994. Aunado a lo anterior, reitera el cumplimiento de la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003 (fs.143-144);

Que a través del **MEMORANDO-DSH-0373-2020**, recibido el 21 de julio de 2020, DSH, remite su informe de evaluación de la información aclaratoria presentada por el promotor, e indica no tener cuestionamientos al respecto (f.154);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0340-0308-2020**, del 3 de agosto de 2020, se solicita verificación a DIAM (f. 161);

Que a través del **MEMORANDO-DIAM-01327-20**, recibido el 19 de agosto de 2020, DIAM, informa que con los datos proporcionados se generaron los siguientes polígonos: Lecho en ripidio (6 ha + 1,417 m²), Terraza de Ripio (5,969 m²), Playón de Ripio A (2 Ha + 7,988 m²), Playón de Ripio B (3,533.5 m²), Playón de Ripio C (1 Ha + 1,992 m²), Playón de Ripio D (2,079.5 m²), camino de acceso (1,766.20 m²) y en tierra firme se utilizará como Área de Trituración, una superficie de 4 ha + 7550.18 m² (fs. 166-167);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0386-3108-2020**, del 31 de agosto de 2020, se solicita a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental, vigencia del proyecto denominado **SOLICITUD DE EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS GRAVA Y ARENA DE RÍO**, promovido por la sociedad **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, aprobado mediante la Resolución **DIEORA-IA-407-2010**, de 1 de julio de 2010 (f.168);

Que las UAS del **IDAAN, MIVIOT, MiCULTURA, MINSA y MICI**, emiten sus comentarios, fuera de tiempo oportuno con respecto a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, mientras que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro y las UAS del **SINAPROC y MOP**, no emite ningún comentario, por lo que se asumirá que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0108-0209-2020**, del 2 de septiembre de 2020, debidamente notificada el ocho (8) de septiembre de 2020, se solicita al promotor la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (fs.169-172);

Que, mediante nota sin número, recibida el veinticuatro (24) de septiembre de 2020, el promotor da respuesta a la información solicitada mediante la nota DEIA-DEEIA-AC-0108-0209-2020 (fs.173-231);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota **arriba referida**, el promotor, hace entrega de la constancia de las publicaciones hechas en los Clasificados de El Siglo, los días 22 y 23 de septiembre de 2020. Así

mismo, hace entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado de la Alcaldía Municipal de Chiriquí Grande. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (fs.174-175/223);

Que a través del **MEMORANDO-DIVEDA-DCVCA-332-2020**, recibido el 8 de octubre de 2020, la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA), emite su informe de verificación de vigencia de la Resolución **DIEORA-IA-407-2010**, de 1 de julio de 2010, referente al EsIA denominado **SOLICITUD DE EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS GRAVA Y ARENA**, promovido por la sociedad **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, donde señala que la resolución anteriormente citada se encuentra no vigente (f. 235);

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto: **EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MIENRALES NO METÁLICOS (GRAVA Y ARENA DE RÍO)**, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado doce (12) de octubre de 2020, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs. 236-250);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO Y ARENA DE RÍO)**, cuyo promotor es **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato a la Dirección de Patrimonio Histórico de MiCULTURA, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Cumplir con la Ley No. 24 del 7 de junio de 1995, “Por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones”.
- d. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (G.O. 26063).
- e. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- f. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro establezca el monto a cancelar.
- g. Realizar monitoreos de calidad de aire, ruido, calidad de agua del río Guarumo, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y operación, cuyos resultados serán presentados en los informes de seguimiento correspondientes.
- h. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Generen Vibraciones”.
- i. Mantener informada a la comunidad, así como también al Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río Changuinola y Cricamola, de los trabajos a ejecutar.
- j. Señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- k. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar el proyecto con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- l. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, cada seis (6) meses, durante cada fase del proyecto (construcción y operación), contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa; un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD), de acuerdo a lo señalado en el EsIA, la información aclaratoria solicitada y el presente informe técnico. Estos informes deberán ser elaborados por un profesional idóneo e independiente del promotor.

- m. Cumplir con la Ley No. 6 del 141 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”, y la Resolución No.CDZ-003/99 “Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo”.
- n. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Bocas del Toro, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- o. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- p. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- q. Contar con la autorización de obra en cauce, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, de acuerdo con la Resolución AG-0342-2005 “Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones”. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- r. Proteger, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de agua superficiales que se ubican sobre el alineamiento, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en las secciones de la Quebrada Sin Nombre identificadas en el EsIA, en Respuesta a la Primera Información Aclaratoria.
- s. Contar con la concesión de uso de agua, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- t. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Bocas del Toro; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- u. Cumplir con la Ley 9 del 8 de octubre de 1973, “*Por la cual se reglamenta la exploración y explotación de minerales no metálicos utilizados como materiales de construcción, cerámicos, refractorios y metalúrgicos*” y sus modificaciones.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR que, de considerar la extracción de la Arena de Río, deberá contar con las autorizaciones correspondientes, por parte del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), para dicha actividad.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA Y ARENA DE RÍO)**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 36 de 03 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá cumplir con todas las normas vigentes, reglamentadas por otras autoridades competentes, que le sean aplicables a este tipo de proyectos.

Artículo 10. ADVERTIR a CONSTRUCTORA MECO, S.A., que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 11. NOTIFICAR a CONSTRUCTORA MECO, S.A., el contenido de la presente resolución.

Artículo 12. ADVERTIR que, contra la presente resolución, CONSTRUCTORA MECO, S.A., podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintinueve (29) días, del mes de Octubre, del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente




DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN

Hoy 29 de Octubre de 2020

siendo las 21:37 de la noche

notifico por escrito a Roberto Domínguez

Medina documentación Retirado de la presente

Alejandro Medina Notificador Olaf Retirado por

ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA Y ARENA DE RÍO)",

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: CONSTRUCTORA MECO, S.A

Cuarto Plano: ÁREA/ALINEAMIENTO:

- RIPIO DE LECHO (6 HA + 1,417 M²)
- TERRAZA DE RIPIO (5,969 M²),
- PLAYÓN DE RIPIO A (2 HA + 7,988 M²)
- PLAYÓN DE RIPIO B (3,533.5 M²)
- PLAYÓN DE RIPIO C (1 HA + 1,992 M²)
- PLAYÓN DE RIPIO D (2,079.5 M²)
- CAMINO DE ACCESO (1,766.20 M²)
- EN TIERRA FIRME SE UTILIZARÁ COMO ÁREA DE TRITURACIÓN, UNA SUPERFICIE DE: 4 HA + 7550.18 M².

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. IA-072 DE 29 DE
Octubre DE 2020.

Recibido por: Orlando Berna /
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Orlando Berna
Firma

6-81-974

Cédula

29/10/20

Fecha

23/07/2020
2:39 PM
J. Hernandez
256
AMBIENTE
DEIA

NOTIFICACIÓN POR ESCRITO

CONSTRUCTORA MECO, S.A.

SEÑORES
MINISTERIO DE AMBIENTE

E.S.D.:

Quien suscribe, **ROBERTO HERNANDEZ MEDINA**, varón, panameño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-459-961, ingeniero en ejercicio con oficinas ubicadas en la Calle Tabernilla, Edificio 780, Corregimiento de Balboa, Distrito de Ancón, Ciudad de Panamá, lugar donde reciben notificaciones personales en mi condición de APODERADO ESPECIAL de **CONSTRUCTORA MECO, S.A.** sociedad anónima, debidamente inscrita en la Ficha S.E. seis seis siete (667), rollo cuatro cuatro nueve cuatro cuatro siete (44947), Imagen uno seis siete (167), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, por este medio comparezco ante usted con mi acostumbrado respeto a fin de notificarme de la **Resolución de Aprobación No. DEIA-1A-072-2020**, relacionada con el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II: "Extracción y Trituración de Minerales No Metálicos (Grava y Arena de Río)".

Y por este medio autorizo a Orlando E. Bernal, varón, panameño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal No. 6-81-974, que retire la misma.



ROBERTO HERNANDEZ MEDINA

Cédula: 8-459-961

Panamá, a la fecha de su presentación.

Yo Licdo. **Erick Barciela Chambers**, Notario Público Octavo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-711-694

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la(s) firma anterior(es) con la que aparece en la cédula o pasaporte del firmante(s) y a nuestro parecer son iguales por lo que la consideramos auténtica.

31 AGO 2020

Panamá

Testigos

Testigos

Licdo. Erick Barciela Chambers
Notario Público Octavo



TRIBUNAL ELECTORAL

Orlando Efrain
Bernal Frias

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 26-DIC-1973
LUGAR DE NACIMIENTO: HERRERA, CHIRÍRE
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 16-FEB-2018 EXPIRA: 16-FEB-2026



255

Fiel copia de su
Miguel
29/01/2020



MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : **28/10/2020**

Para : **Despacho del Ministro**

De: **Secretaría General**

Pláceme atender su petición

De acuerdo

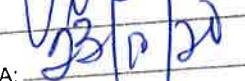
URGENTE

- | | | |
|--|-------------------------------------|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Remitimos para su firma y consideración, Resolución de evaluación de EsIA, Cat II, "Extracción y Trituración de Materiales No Metálicos (Grava y Arena de río)" promovido por Constructora MECO, S.A. Anexamos expediente.

Adj. Lo indicado.


JUQ/eas

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
POR: 
FECHA: 
DESPACHO DEL MINISTRO

MEMORANDO-DEIA-263-2020

PARA: MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Resolución por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del EsIA, del proyecto denominado: **EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS (Grava y Arena de Río)**.

FECHA: 23 de octubre de 2020.

Por medio de la presente, remitimos para su consideración y rubrica resolución, mediante la cual se resuelve la solicitud de evaluación del EsIA, categoría II del proyecto denominado **EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS (Grava y Arena de Río)**.

Aunado a lo anterior, se adjunta el expediente II-M-164-2019 (Con un total de 250 fojas).

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/yh

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
POR:
FECHA:
31/10/20
DESPACHO DEL MINISTRO

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 26/10/2020

Para : Despacho del Ministro

De: Secretaría General

Plácmeme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|-------------------------------------|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Remitimos para su firma y consideración, resolución que resuelve
solicitud de evaluación de EsIA, Cat II, del proyecto "Extracción y
Trituración de Minerales No Metálicos (Grava y Arena de Río).
Anexamos expediente.

Adj. Lo indicado.

[Handwritten signatures and initials over the lines]

MINISTERIO
DE AMBIENTE

Sayán

26/10/2020 4:23PM

B

 REPÚBLICA DE PANAMÁ <small>GOBIERNO NACIONAL</small>	MINISTERIO DE AMBIENTE	HOJA DE TRAMITE	
Fecha : 12/10/2020			
Para : A.Legal		De: DEIA	
<input type="checkbox"/> Plácame atender su petición		<input type="checkbox"/> De acuerdo	<input type="checkbox"/> URGENTE
<p><input type="checkbox"/> Dar su aprobación <input type="checkbox"/> Resolver <input type="checkbox"/> Procede</p> <p><input type="checkbox"/> Dar su Opinión <input type="checkbox"/> Informarse <input checked="" type="checkbox"/> Revisar</p> <p><input type="checkbox"/> Discutir conmigo <input type="checkbox"/> Encargarse <input type="checkbox"/> Devolver</p> <p><input type="checkbox"/> Dar Instrucciones <input type="checkbox"/> Investigar <input type="checkbox"/> Archivar</p>			
<p>Remitimos, expediente administrativo del EsIA denominado EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA Y ARENA DE RÍO), cuyo promotor es CONSTRUCTORA MECO, S.A. y cuenta con 250 fojas, para su revisión y elaboración de resolución.</p>			
<p>DDE/ACP/ac</p> <p style="text-align: center;"><i>AC</i></p> <p style="text-align: center;">12/10/2020</p>			



*SubjP
10/13/2020
2:48 PM*

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA:	12 DE OCTUBRE DE 2020
NOMBRE DEL PROYECTO:	EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA Y ARENA DE RÍO)
PROMOTOR:	CONSTRUCTORA MECO, S.A.
CONSULTORES:	DIGNO MANUEL ESPINOSA (IAR-037-98), JOSÉ PABLO CASTILLO (IRC-020-2004) Y ANA LORENA VEGA (IRC-013-2007).
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE RAMBALA, DISTRITO DE CHIRIQUÍ GRANDE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

II. ANTECEDENTES

El día 13 de diciembre de 2019, la sociedad **CONSTRUCTORA MECO,S.A.**, cuyo representante legal es el señor **ROBERTO HERNÁNDEZ MEDINA**, varón panameño mayor de edad con cédula de identidad personal 8-459-961, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: "**EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA Y ARENA DE RÍO)**", situado en el corregimiento de Rambala, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIGNO MANUEL ESPINOSA, JOSÉ PABLO CASTILLO Y ANA LORENA VEGA**, persona natural inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-037-98, IRC-020-2004 y IRC-013-2007**, Respectivamente.

Que mediante **PROVEIDO DEIA-123-2012-2019**, del 20 de diciembre de 2019, (visible en la fojas 35 y 36 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado "**EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA Y ARENA DE RÍO)**", y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

Según la información presentada en el EsIA, el proyecto consiste en la extracción y trituración de grava y arena del río Guarumo de los depósitos de material existentes en la zona (material acumulado en las crecidas del río), para procesar 1,500 m³/día, situando así el concepto de proyecto sobre las siguientes superficies: Ripio de Lecho (6 ha + 1,417 m²), Terraza de Ripio (5,969 m²), Playón de Ripio A (2 Ha + 7,988 m²), Playón de Ripio B (3,533.5 m²), Playón de Ripio C (1 Ha + 1,992 m²), Playón de Ripio D (2,079.5 m²), camino de acceso (1,766.20 m²) y en tierra firme se utilizará como Área de Trituración, una superficie de 4 ha + 7550.18 m².

El proyecto contempla su desarrollo en dos zonas: áreas extractivas situadas sobre la sección de servidumbre hídrica del río Guarumo y áreas de camino de acceso y trituración ubicadas en tierra firme, ocupando parte de la ribera del río guarumo como también parte la finca N° 30129405, propiedad de los señores Juan De Dios Gómez y Fátima Gómez, que otorgan permiso de uso sobre sus predios al promotor del proyecto, las superficies precitadas se emplazan sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Playón de Ripio A (2 Ha + 7,988 m²)

PUNTO	ESTE	NORTE
1	369592	987738
2	369615	987682
3	369627	987649
4	369636	987623

5	369641	987582
6	369650	987562
7	369665	987538
8	369666	987492
9	369668	987461
10	369653	987411
11	369640	987375
12	369625	987333
13	369605	987301
14	369588	987291
15	369576	987304
16	369571	987330
17	369571	987374
18	369572	987419
19	369580	987429
20	369584	987441
21	369582	987456
22	369571	987472
23	369564	987492
24	369562	987510
25	369563	987552
26	369566	987582
27	369580	987590
28	369592	987738

Playón de Ripio B (3,533.5 m²)

PUNTO	ESTE	NORTE
1	369562	987214
2	369572	987235
3	369601	987240
4	369607	987216
5	369604	987198
6	369593	987169
7	369580	987129
8	369567	987113
9	369562	987214

Playón de Ripio C (1 Ha + 1,992 m²)

PUNTO	ESTE	NORTE
1	369570	986970
2	369575	987034
3	369583	987055
4	369607	987092
5	369615	987121
6	369638	987171
7	369675	987277
8	369673	987296
9	369673	987325
10	369665	987359
11	369673	987375
12	369673	987362
13	369689	987351
14	369699	987370

15	369702	987404
16	369697	987473
17	369702	987500
18	369715	987476
19	369720	987447
20	369723	987394
21	369723	987338
22	369694	987264
23	369668	987219
24	369654	987161
25	369623	987079
26	369596	987031
27	369570	986970

Playón de Ripio D (2,079.5 m²)

PUNTO	ESTE	NORTE
1	369625	987981
2	369641	987965
3	369644	987941
4	369644	987920
5	369638	987902
6	369641	987878
7	369641	987867
8	369625	987886
9	369620	987896
10	369617	987939
11	369625	987981

Terraza de Ripio (5,969 m²)

PUNTO	ESTE	NORTE
1	369705	987494
2	369691	987489
3	369683	987502
4	369668	987587
5	369668	987611
6	369662	987650
7	369657	987695
8	369654	987735
9	369628	987777
10	369636	987844
11	369646	987804
12	369652	987780
13	369660	987756
14	369670	987706
15	369675	987658
16	369681	987603
17	369694	987574
18	369705	987545
19	369705	987494

Lecho de Ripio (6 Ha + 1,417 m²)

PUNTO	ESTE	NORTE
1	369567	987121
2	369570	987116
3	369588	987153
4	369604	987222
5	369604	987232
74	369559	987060
75	369559	987079
76	369559	987100
77	369567	987121

El resto de las coordenadas se ubican en las fojas de la 114 a la 116 del expediente administrativo correspondiente.

Coordenadas del Camino de Acceso (1,766.20 m²)

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	987,816.9688	369,657.8930
2	987,804.5047	369,653.4551
3	987,799.3101	369,638.4307
4	987,805.9259	369,636.1433
5	987,810.0213	369,647.9889
6	987,839.6607	369,658.5419
7	987,836.9861	369,665.6752
8	987,834.7804	369,665.6650
9	987,782.2031	369,674.9109
10	987,708.7329	369,679.9980
11	987,679.4150	369,681.6927
12	987,649.8393	369,678.5584
13	987,629.7051	369,669.1020
14	987,632.6809	369,662.7660
15	987,651.7487	369,671.7216
16	987,679.5830	369,674.6713
17	987,708.2891	369,673.0120
18	987,781.3529	369,667.9531
19	987,816.6444	369,661.7469
1	987,816.9688	369,657.8930
20	987,816.2980	369,659.7771

Área de Trituración y Molienda (4 Ha + 7,550.18 m²)

Punto	Norte	Este
1	987906.722	369935.512
2	987962.528	369837.089
3	987887.753	369796.754
4	987911.753	369754.758
5	987861.033	369652.328
6	987844.03	369650.328
7	987832.03	369682.332
8	987805.026	369695.332
9	987774.026	369704.332
10	987732.032	369717.332
11	987723.997	369725.362
12	987699.997	369828.363
13	987760.995	369820.363
14	987734.994	369886.367
15	987717.994	369944.367

16	987763.998	369962.367
17	987764.198	369928.367
18	987846.002	369939.367
19	987906.722	369935.512

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Información Ambiental (DIAM) y Dirección de Forestal (DIFOR), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0026-1001-2020** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Salud (MINSA), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Instituto de Acueducto y Alcantarillado Nacionales (IDAAN), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Comercio e Industria (MICI) y Ministerio de Cultura (MICULTURA) mediante la nota **DEIA-DEEIA-UAS-008-1001-2020** (ver fojas de la 37 a la 47 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0031-2020**, recibido el 17 de enero de 2020, DIAM remite su informe de evaluación del EsIA, donde señala que las coordenadas aportadas conforman los siguientes polígonos: Área de Trituración (4 ha + 7,550.18 m²), zona 1 (70 ha + 6,817.82 m²) y zona 2 (50 ha + 1,606 m²) (fojas 48 y 49 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota sin número, recibida el 21 de enero de 2020, el promotor hace entrega de los avisos de consulta pública (fijados del municipio y publicaciones de periódico) (ver fojas de la 50 a la 53 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **046-2020 DNPH/MICULTURA**, recibida el 23 de enero de 2020, la Unidad Ambiental de Micultura, remite su informe de evaluación del EsIA, donde señala: “en el ápice de sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados (págs.: 121-122) los consultores aseveran que: “Durante el levantamiento de campo no se encontraron evidencias sitios de valor arqueológico en el área, donde se planifica el desarrollo del proyecto...”, comentarios que fueron considerados en la primera información aclaratoria solicitada (ver foja 54 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **020-DEPROCA-2020**, recibida el 23 de enero de 2020, la Unidad Ambiental del IDAAN, remite su informe de evaluación del EsIA, donde indican no tener observaciones al respecto (ver fojas 55 y 56 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **010-UAS**, recibida el 23 de enero de 2020, la Unidad Ambiental del MINSA, remite su informe de evaluación del EsIA, donde los comentarios realizados van enfocados a que el promotor debe cumplir con toda la normativa aplicable, al proyecto (ver fojas de la 57 a la 59 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DSH-071-2020**, recibido el 24 de enero de 2020, la Dirección de Seguridad Hídrica, remite su informe de evaluación del EsIA, donde señala que el promotor debe considerar al comité de Cuenca Hidrográfica el Río Changuinola y Cricamola (ver fojas de la 60 a la 62 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante el **MEMORANDO-DIFOR-057-2020**, recibido el 31 de enero de 2020, la Dirección de Forestal, remite su informe de evaluación del EsIA, donde se señala que el promotor debe cumplir con el pago en concepto de indemnización ecológica, proteger y la vegetación natural adyacente a la fuente hídrica en función a la Ley forestal (ver fojas 63 y 64 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **14.1204-014-2019**, recibida el 31 de enero de 2020, la Unidad Ambiental del MIVIOT, remite su informe de evaluación del EsIA, donde los comentarios realizados van dirigidos a que el promotor debe cumplir con la normativa aplicable; sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos fuera del tiempo oportuno (ver fojas de la 65 a la 67 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **DRBT-037-20**, recibida el 17 de febrero de 2020, la dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, remite su informe de evaluación del EsIA, donde los comentarios realizados es que se comprobó que las características del área del proyecto concuerdan con las descritas en el EsIA (ver fojas de la 68 a la 71 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **DNRM-UA-011-2020**, recibida el 27 de enero de 2020, la Unidad Ambiental del MICI, remite su informe de evaluación del EsIA (**Informe Técnico N° UA-EVA-003-2020**), donde los comentarios realizados van dirigidos a que el nombre del EsIA, no coincide con el nombre expuesto en el contrato de concesión; indicar porqué se hace referencia a afloramientos de roca, sitios de extracción entre otros; sin embargo, dichos comentarios fueron

remitidos fuera del tiempo oportuno (ver fojas de la 72 a la 84 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0063-0705-2020**, del 07 de mayo de 2020, notificado el 12 de mayo de 2020, se solicita al promotor la primera información complementaria (ver fojas de la 85 a la 90 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución N°. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N°. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N° 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo N°. 693 de 8 de junio de 2020 (visible desde la foja 90 a 95 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota sin número recibida el 3 de julio de 2020, el promotor hace entrega de la información solicitada mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0063-0705-2020**, del 07 de mayo de 2020, notificado el 12 de mayo de 2020 (ver fojas de la 96 a la 129 del expediente administrativo correspondiente).

En seguimiento del proceso de evaluación de impacto ambiental se remite la información aportada por el promotor a las direcciones de **DIAM, DSH, DIFOR y la Dirección Regional de Bocas del Toro**, mediante el **MEMORANDO-DEEIA-0281-0707-2020**, UAS del **MIVIOT, MICI, MICULTURA, MOP, MINSA, IDAAN y SINAPROC**, mediante la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0072-0707-2020** (ver fojas de la 130 a la 140 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-01205-20**, recibido el 14 de julio de 2020, DIAM, remite su informe de verificación de las coordenadas presentadas en la información aclaratoria, donde señala que las mismas conforman los siguientes polígonos: camino de acceso 1766.2015 m², terraza de Ripio 5,969 m², superficies fuera del Sistema Nacional del Áreas Protegidas (ver fojas 141 y 142 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DIFOR-351-2020**, recibido el 16 de julio de 2020, DIFOR, remite su informe de evaluación de la primera información aclaratoria presentada por el promotor, donde reitera los comentarios emitidos anteriormente, referente a que el promotor debe respetar lo señalado en la Ley Forestal respecto a los bosques de galería, cumplir con el pago de indemnización ecológica entre otros comentarios (ver fojas 143 y 144 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **DNRM-UA-028-2020**, recibido el 20 de julio de 2020, la Unidad Ambiental del MICI, remite su informe de evolución de la primera información aclaratoria presentada (Informe Técnico N° UA-EVA-017-2020), respecto a que el promotor no realiza la corrección del título del EsIA, ya que se analiza la posibilidad de la extracción de arena de río y dentro de la concesión otorgada por dicha entidad no se considera la extracción de dicho mineral; sin embargo, los comentarios emitidos por dicha unidad ambiental fueron remitidos fuera del tiempo oportuno (ver fojas de la 145 a la 149 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **057-DEPROCA-2020**, recibida el 21 de julio de 2020, la Unidad Ambiental del IDAAN, remite sus observaciones respecto a la evaluación de la información aclaratoria, donde indica no tener comentarios al respecto; sin embargo, los mismos no fueron remitidos en tiempo oportuno (fojas 150 y 151 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **256-2020-DNPH/MICULTURA**, recibida el 21 de julio de 2020, la Unidad Ambiental de MICULTURA, remite su informe de evaluación de la información aclaratoria presentada por el promotor, donde reitera la solicitud del informe arqueológico elaborado por un profesional idóneo; no obstante, dichos comentarios fueron remitidos fuera del tiempo oportuno (ver fojas 152 y 153 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DSH-0373-2020**, recibido el 21 de julio de 2020, DSH remite su informe de evaluación de la información aclaratoria presentada por el promotor e indica no tener cuestionamientos al respecto (ver foja 154 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **071-UAS**, recibido el 22 de julio de 2020, la Unidad Ambiental del MINSA, remite su informe de evaluación de la información aclaratoria presentada, donde los comentarios realizados señalan que el promotor debe cumplir con la normativa aplicable a este tipo de proyecto; sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos fuera del tiempo oportuno (ver fojas de la 155 a la 158 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **14.1204-052-2019**, recibida el 30 de julio de 2020, la Unidad Ambiental del MIVIOT, remite su informe de evaluación de la información aclaratoria presentada por el promotor, donde se señala, no tener comentarios al respecto; sin embargo, los mismos fueron remitidos fuera del tiempo oportuno (ver fojas 159 y 160 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0340-0308-2020**, del 3 de agosto de 2020, se solicita verificación a DIAM (ver foja 161 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Informe Secretarial, se ingresa al expediente administrativo la nota **DIEORA-DEIA-NC-0255-2808-14** y el **MEMORANDO-DIPROCA-DCCA-596-2014** (ver fojas de la 162 a la 165 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-01327-20**, recibido el 19 de agosto de 2020, DIAM, hace entrega del informe de verificación de las coordenadas suministradas por el promotor, donde señala que las mismas conforman las siguientes superficies: Ripio de Lecho (6 ha + 1,417 m²), Terraza de Ripio (5,969 m²), Playón de Ripio A (2 Ha + 7,988 m²), Playón de Ripio B (3,533.5 m²), Playón de Ripio C (1 Ha + 1,992 m²), Playón de Ripio D (2,079.5 m²), camino de acceso (1,766.20 m²) y en tierra firme se utilizará como Área de Trituración, una superficie de 4 ha + 7550.18 m² (ver fojas 166 y 167 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0386-3108-2020**, del 31 de agosto de 2020, se solicita a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental, vigencia del proyecto denominado **“SOLICITUD DE EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS GRAVA Y ARENA DE RÍO”**, promovido por la sociedad **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, aprobado mediante la Resolución **DIEORA-IA-407-2010**, de 1 de julio de 2010 (ver foja 168 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0108-0209-2020**, del 2 de septiembre de 2020, notificada el 8 de septiembre de 2020, se solicita segunda información aclaratoria al promotor (ver fojas de la 169 a la 172 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota sin número, recibido 24 de septiembre de 2020, el promotor remite respuesta a la segunda información aclaratoria solicitada (ver fojas de la 173 a la 231 del expediente administrativo correspondiente).

En seguimiento del proceso de evaluación de impacto ambiental, se remite la información aportada por el promotor como respuesta a la segunda información aclaratoria (ver fojas 233 y 234 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **373-2020 DNPH/MiCultura**, recibida el 5 de octubre de 2020, la Unidad Ambiental de MiCultura, remite su informe de evaluación de la segunda información aclaratoria, donde se señala que el promotor suple lo solicitado e indica que se considera viable el estudio arqueológico presentado (ver foja 234 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DIVEDA-DCVCA-332-2020**, recibido el 8 de octubre de 2020, la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA), emite su informe de verificación de vigencia de la Resolución **DIEORA-IA-407-2010**, de 1 de julio de 2010, referente al EsIA denominado **“SOLICITUD DE EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS GRAVA Y ARENA”**, promovido por la sociedad **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, donde señala que la resolución anteriormente citada no se encuentra vigente (ver foja 235 del expediente administrativo correspondiente).

Las Unidades Ambiental Sectoriales (UAS) del **MIVIOT, MICI y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro**, remitieron sus observaciones fuera del tiempo oportuno, referente a la solicitud de evaluación del EsIA, realizada por esta Dirección Técnica mediante las notas **DEIA-DEEIA-UAS-008-1001-2020**, y el **MEMORANDO-DEEIA-0026-1001-2020**, que las UAS de **MOP y SINAPROC**, no emitieron comentarios a dicha solicitud; que las UAS de **IDAAN, MINSA, MICI, MIVIOT, MICULTURA y la Dirección Regional de Bocas del Toro**, remitieron sus observaciones fuera tiempo a la solicitud de evaluación de la primera información aclaratoria presentada por el promotor, realizada por esta Dirección Técnica, mediante la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0072-0707-2020** y el **MEMORANDO-DEEIA-0286-0907-2020**, mientras que la Unidad Ambiental del **SINAPROC** y **MOP** no emitió observaciones al respecto en cuanto a la solicitud de evaluación de la primera información aclaratoria. Que la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro**, no emite comentarios respecto a la evaluación de la segunda información aclaratoria, solicitada mediante el **MEMORANDO-DEEIA-EIA-0447-2509-2020**. Por lo que, se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el

Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, y la información aclaratoria (primera y segunda), pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Respecto a la topografía, según la información aportada en el EsIA, los sitios donde se realizarán los trabajos de extracción son bancos de grava y arena, por lo que en su mayor parte se compone el área de terrenos planos, con leves ondulaciones del sitio compuesto de terrazas aluviales y acumulaciones de material de arrastre se definieron a ambos lados de la zona de interés. La primera terraza que cuenta con una altura de 3.0 m como promedio.

La segunda terraza, comprende las variaciones, compuesta de material en bloques redondeados de reciente acumulación, esta terraza presenta un espesor de 2.50 m promedios hasta el nivel del agua. (ver página 67 del EsIA).

Referente al clima, según la información aportada en el EsIA, el área de influencia directa del proyecto se sitúa en el sector clasificado como Clima Tropical Oceánico, con temperaturas de 25 y 27 °C y precipitaciones promedio anual de 4,346 mm (ver páginas de la 69 a la 75 del EsIA).

Respecto al componente hidrológico, según la información descrita en el EsIA, el proyecto se sitúa en la cuenca 93 Ríos Changuinola y Cricamola (Río Guarumo), que cuenta con un área de drenaje de 400 km² (ver Estudio Hidrológico, páginas de la 238 a la 265 del EsIA).

Es de relevancia mencionar que el proyecto tiene como objetivo la extracción de material pétreo y arena de los sitios de depósito (bancos) los cuales en épocas de crecidas acumulan el material, sitios que se sitúan en las servidumbres del río Guarumo. Por lo que, el promotor debe implementar eficientemente y eficazmente cada medida de mitigación propuesta, así como acogerse a las recomendaciones señaladas por el Estudio Hidrológico, garantizando así, la no afectación de zonas circundantes las áreas identificadas como zonas extractivas.

En cuanto a la calidad de las aguas de los cuerpos hídricos, según la información aportada se realizaron muestreos en el río Guarumo, donde los valores obtenidos para los parámetros muestreados, se ubican por debajo de la normativa (ver página 77 del EsIA y páginas de la 284 a la 296 de anexos).

En cuanto a los aspectos de calidad de aire, según la información incorporada en el EsIA, se realizaron monitoreos en el área de influencia del proyecto donde los valores obtenidos se encuentran por debajo de la normativa, datos que confirmán la teoría expuesta en el EsIA de la calidad buena de aire debido a que no existen fuentes contaminantes significativas (ver página 80 del EsIA y páginas de la 315 a la 329 de anexos).

Referente al aspecto ruido, según la información contenida al EsIA, se realizaron monitoreos, encontrándose valores por debajo de la norma (ver página 81 del EsIA y páginas de la 297 a la 314 de anexos).

En relación al aspecto biológico, según la información contenida en el EsIA, se indica lo siguiente: “El área directa de extracción se mantiene desprovista de vegetación ya que está cubierta de roca, sin embargo, podemos observar algo de vegetación en el área del patio y en los caminos de acceso que se describirá a continuación..”

Patio de almacenamiento y trituración:

Dentro de esta zona se puede observar principalmente crecimiento herbáceo no muy desarrollado ya que el área fue utilizada previamente para la misma función que está contemplando este estudio por lo que el suelo fue estabilizado con roca, lo que no favorece el crecimiento de las plantas además de que el área es limpiada por el dueño de la propiedad...”

Caminos de acceso:

Los caminos de acceso desde el área de procesamiento y almacenamiento hacia los lugares de extracción ya existen sin embargo por erosión causada por el río, uno de los caminos se vio afectado por lo que se tendrá que intervenir una pequeña franja de vegetación del bosque de galería para rehabilitar este camino la vegetación que encontramos o que se verá afectada está compuesta por especies propias de bosque secundario y asociadas a fuentes de agua..." (ver fojas de la 86 a la 92 del EsIA). Por lo que, el promotor debe implementar las medidas de compensación referente a las zonas con coberturas vegetal que serán afectadas por el desarrollo del proyecto (Camino de Acceso y Área de Trituración y Molienda).

En cuanto a especies identificadas como vulnerables o en peligro, según la información contenida en el EsIA, no se evidencia este tipo de especies (ver página 93 del EsIA).

En referencia a la fauna, según la información descrita en el EsIA, la fauna encontrada en la zona va directamente relacionada con la vegetación existente, encontrándose especies como ardilla roja, mapache, zarigüeya, tirano melancólico, bienteveo común, mosquero sociable, Bin Bin, Chango, Cormoran, Martín Gigante, Iguana, Meracho, Víbora Equis, Sapo Común, Sardina, Parívivo, Lisa, Chupa Piedra, entre otras especies (ver páginas de la 94 a la 100 del EsIA).

En cuanto a especies vulnerables y amenazadas, se evidencia en el área de influencia las siguientes especies como Lora Moñiroja, Casango (ver página 101 del EsIA). Por lo que, el promotor debe implementar las medidas de mitigación propuestas, así como también, el respectivo Plan de Rescate de Flora y Fauna.

En cuanto a la participación ciudadana, se realizó un total de 18 entrevistas a personas del sitio (considerando que el área de influencia del proyecto es un área rural utilizado mayormente para actividades agrícolas), donde el 100 % de los encuestados acogieron al proyecto positivamente, señalando que traerá beneficios a la comunidad por medio de trabajos y mejoras a las vías existentes (ver páginas de la 118 a la 121 del EsIA).

Es de relevancia mencionar que, a la fecha de elaboración del presente informe técnico, no se ha presentado oposiciones formales al desarrollo del proyecto, ante esta dirección técnica.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos que eran necesarios aclarar, por lo que se solicitó al promotor a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0063-0705-2020**, la primera información aclaratoria:

1. El punto **2.3. Síntesis de Características del Área de Influencia del Proyecto, Obra o Actividad, ápice b, uso de suelo**, página 12, señala lo siguiente: "*Aunque el proyecto se desarrollara en una zona que actualmente se considera de uso agropecuario, se observan afloramientos rocosos con gran potencial para el desarrollo de actividades de extracción de mineral no metálico (piedra de cantera), la cual puede ser realizada sin inconvenientes, tomando en consideración que la actividad de extracción y molienda de piedra de cantera se llevará a cabo de manera temporal*". Es de importancia mencionar que, el alcance de actividades del proyecto, definido en el capítulo del EsIA 5, Descripción del Proyecto señala que el material obtenido será de origen de la grava de río acumulada en los meandros del río Guarumo. Por lo que debe aclarar lo anteriormente señalado e indicar el tipo de material a extraer.
2. El punto **5.2. Ubicación Geográfica incluyendo Mapa en Escala 1:50,000 y Coordenadas UTMWGS 84**, páginas de la 41 a la 43 del EsIA, indica las coordenadas que conforman las superficies descritas como área de molienda y trituración y áreas de concesión solicitada para la extracción de material pétreo (zona 1 y 2), las cuales una vez verificada por la Dirección de Información Ambiental de MIAMBIENTE (DIAM), se consta que las coordenadas conforman las siguientes superficies: 4.8 Ha (Molienda y Trituración), 70.7 Ha (Extracción zona 1) y 50.1 Ha (Extracción zona 2). Es de relevancia mencionar que las áreas definidas como zona de extracción 1 y 2, se encuentran conformadas por superficies de tierra firme en su mayor extensión (fuera de las zonas ribereñas del río Guarumo), por lo que debe indicar lo siguiente:
 - a) Superficie donde se realizarán la extracción de material (puntos de extracción) (coordenadas y Datum), en función al área de influencia del proyecto y volumen aproximado a extraer.
 - b) El alcance de la obra señala el acondicionamiento de puntos críticos de un camino de acceso utilizado en pasadas extracciones que se han dado en el sitio, describir dimensiones del camino de acceso y presentar coordenadas y Datum del alineamiento del mismo.
 - c) En caso de realizarse extracción en área de tierra firme, presentar:

- Permisos otorgados (notariados) al promotor de la obra para el uso de las superficies, en caso que no sean de propiedad del promotor.
 - Registros públicos, de las fincas a utilizar.
 - Cédulas (notariadas) de los propietarios de las fincas a utilizar.
 - Línea base (física, biológica y socioeconómica) de dichas superficies, debido a que el EsIA ciñe el aprovechamiento de material pétreo a las zonas compuestas de meandros del río Guarumo.
 - Impactos ambientales a generar por la extracción sobre dichas superficies y sus respectivas medidas de mitigación.
3. Presentar los avisos de consulta pública nuevamente (fijados en el municipio y publicaciones del periódico), debido a que las publicaciones presentados no incluyen a la Dirección Regional de Bocas del Toro, como centro de acceso del EsIA y presentación de observaciones faltando así a lo dispuesto en el artículo número 5 del Decreto Ejecutivo 155 de agosto de 2011 que señala lo siguiente: “*Las observaciones u oposiciones y las solicitudes de la realización de un foro público (para el caso de los Estudios de Impacto Ambiental categoría II) que se formulen respecto al Estudio de Impacto Ambiental, serán recibidas en la sede de la Administración Regional o en la Dirección correspondiente a partir de la última publicación del referido aviso...*”.
4. El punto **5.6.1. Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vía de acceso, transporte público, otros), agua potable, energía eléctrica**, página 53 del EsIA, señala lo siguiente: “El proceso de extracción y tamización no requiere la utilización de estos recursos ya que los equipos son impulsados por motores de combustión interna, pero el proceso de tamización requerirá del uso de agua para limpiar la arena de cualquier agente extraño (arcilla o maleza) para su posterior uso para mezcla de concreto, para ello, se tramitará en MiAMBIENTE Regional de Bocas del Toro la correspondiente Uso Temporal de Agua...”. Indicar volumen aproximado de agua cruda que se utilizará para la construcción y operación del proyecto.
5. El punto **7.1.1. Caracterización Vegetal, inventario Forestal, Alcance del inventario Forestal**, página 89 del EsIA, señala lo siguiente: “*El trabajo se llevó a cabo en las áreas de afectación directa del proyecto donde por la construcción se realizará la remoción de la vegetación. El proyecto no impactara en gran medida arboles; ya que se utilizar un área que ya está intervenida ya que también se realizaba extracción de roca hace algunos años atrás*”. Es de importancia mencionar que en las zonas ribereñas del río guarumo, en colindancia con el área de trituración de material se evidencia un remanente de bosque de galería. Por lo que, debe delimitar el área de protección de dicho bosque ribereño definido en la Ley Forestal (coordenadas y Datum de referencia de la zona de protección del bosque). En caso de afectar alguna sección de dicho bosque de galería indicar superficie que será afectada y realizar un inventario de las especies a afectar.
6. En seguimiento a los comentarios realizados por la Unidad Ambiental del MICI solicitamos lo siguiente:
- Aclarar cómo será la movilización y transporte del material extraído en el margen opuesto del río Guarumo en función al área de trituración y acopio.
 - Las páginas 136 y 137, Cuadro 9.2, Identificación y Jerarquización de los Impactos Identificados, en los factores de suelo, señala lo siguiente: “*Transporte hasta la planta de Concreto...*”, por lo que se debe aclarar lo siguiente:
 - Si dentro del alcance de la obra se contempla la implementación de una Planta de Concreto.
 - De ser positiva la respuesta indicar, impacto a generarse y medidas de mitigación propuestas.
7. El punto **8.4. Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados**, página 121 del EsIA, señala lo siguiente: “*Durante el levantamiento de campo no se encontraron evidencias ni sitios de valor arqueológico en el área, donde se planifica el desarrollo del proyecto, además hay que anotar que la zona evaluada es un área intervenida por actividades Ganadera y de Producción Agrícola – Palma Aceitera, lo que significa que es un área alterada por la intervención humana*”. No obstante, no se presenta Estudio Arqueológico firmado por un idóneo que de sustento a lo anteriormente señalado. Presentar Estudio Arqueológico realizado por personal idóneo.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la primera información aclaratoria solicitada al promotor:

- Respecto a la pregunta número uno (1), el promotor indica lo siguiente: “*Corregimos lo señalado en el segundo párrafo del apéndice b. Uso de Suelo, confirmando que lo descrito en el capítulo 5, además del nombre y que en varios puntos del EsIA se señala*

y describe como actividad de Extracción Trituración no metálicos (grava y arena de río) ... " (ver foja 127 del expediente administrativo correspondiente).

2. Relacionado a la pregunta número dos (2), el promotor señala lo siguiente:

- a) "como ya se ha mencionado en los antecedentes y en la línea base y anexos de documentos EsIA, el proyecto estuvo en operaciones hace unos años atrás en el mismo sitio actualmente propuesto; por lo que cuenta con un contrato de concesión el N° 16 de 2 de agosto de 2012 expedida por la Dirección Nacional de Recurso Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, con una vigencia de 20 años.... En cuanto a las áreas específicas de extracción donde se ubican las terrazas aluviales y acumulaciones de material de arrastre esto esta descrito en el Reporte Geológico Características del Yacimiento que incluye los volúmenes por sitio al igual que mapas de ubicación de los mismos dentro del polígono concesionado por el MICI y presentado en anexos del presente estudio..." de igual manera se presentan las coordenadas de las superficies identificadas como los sitios de Ríos (sitios de acumulación de material), las cuales fueron verificadas por DIAM mediante el **MEMORANDO-DIAM-01327-20** (ver fojas de la 114 a la 127 del expediente administrativo correspondiente).
 - b) En cuanto a las superficies y descripción de los caminos de accesos el promotor presenta las coordenadas que dimensionan al mismo), las cuales fueron verificadas por DIAM mediante el **MEMORANDO-DIAM-01327-20** (ver foja 105 del expediente administrativo correspondiente).
 - c) Relacionado a si se contempla la extracción de material pétreo en tierra firme, el promotor señala lo siguiente: "En el presente estudio no se contempla la extracción en tierra firme..." (ver foja 114 del expediente administrativo correspondiente).
 3. En cuanto a la pregunta número tres (3), que guarda relación con los avisos de consulta pública el promotor presenta lo solicitado, avisos de consulta públicas (publicaciones y fijados del municipio) (ver fojas 113 y 114 del expediente administrativo correspondiente).
 4. Respecto a la pregunta número cuatro (4), que guarda relación al volumen de agua cruda a utilizar, el promotor señala lo siguiente: "Se estima que el volumen de agua cruda estará relacionado en una producción anual prorrataeada en 5 meses que es el periodo óptimo podría estar en 10,000 m³ mensual y este se minimiza según la época del año, buscando siempre la reutilización de la misma". Por lo que, el promotor debe solicitar los debidos permisos de concesión de agua..." (ver foja 113 del expediente administrativo correspondiente).
 5. En cuanto a la pregunta número cinco (5), que guarda relación a la cobertura vegetal, el promotor señala lo siguiente: "en el área directa de extracción se mantiene desprovista de vegetación ya que está cubierta de roca... no se pretende afectar ninguna sección del bosque de galería como se ha descrito en el presente Estudio..." (ver foja 112 del expediente administrativo correspondiente). Por lo que, el promotor debe implementar las medidas de compensación sobre las superficies identificadas como áreas a afectar dentro del Área de trituración y molienda, así como también los respectivos pagos en conceptos de indemnización ecológica.
 6. En relación a la pregunta número seis (6), que guarda relación a la movilización del material extraído del margen opuesto al río el promotor señala lo siguiente: "se llevará a cabo por medio de equipo propio para la extracción de este tipo de material... que será aprovechado en momentos que el caudal del río este bajo..." (ver página 111 del expediente administrativo correspondiente).
- Relacionado a la posibilidad de la implementación de una Planta de Concreto dentro de las actividades de desarrollo del proyecto, el promotor enumera lo siguiente: "corregimos lo señalado en el cuadro 9.2.d valoración y jerarquización de impactos ambientales identificados; fe de errata donde dice transporte hasta la Planta de Concreto debe decir Transporte hasta la Planta de Trituración-Tamizadora" (ver foja 111 del expediente administrativo correspondiente).
7. En cuanto a la pregunta número siete (7), referente al estudio arqueológico, el promotor reitera que el área del proyecto se realizaron trabajos de extracción y contaba con un EsIA aprobado bajo la resolución DIEORA-IA-407-2010 de 01 de julio de 2010 y señala la no necesidad de estudios arqueológicos. No obstante, es de relevancia

mencionar que mediante la nota-DIEORA-DEIA-NC-0255-2808-14, se remite a CONSTRUCTORA MECO, S.A., el MEMORANDO-DIPROCA-DCGA-596-2014, el cual señala: “...*Dado que en el Informe Técnico Nº 069-14, del 18 de agosto de 2014, elaborado por la Administración Regional de Bocas del toro, se demuestra que el proyecto no ha iniciado con las labores de ejecución, le informamos que el Estudio de Impacto Ambiental categoría II del proyecto denominado “SOLICITUD DE EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS GRAVA DE ARENA Y GRAVA DE RÍO, aprobado mediante la Resolución IA-407-2010, del 1 de julio de 2010, se encuentra no Vigente...*” (ver fojas de la 172 a la 174 del expediente administrativo correspondiente). Por lo que, se solicita dicho informe arqueológico mediante segunda información aclaratoria.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado y su primera información aclaratoria, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos que eran necesarios aclarar, por lo que se solicitó al promotor a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0108-0209-2020**, la segunda información aclaratoria:

1. En cuanto al Registro Público de la finca Nº 30129405, que será utilizada como área de acopio y trituración del material extraído, señala que la ubicación de la misma es el corregimiento de Rambala, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, al igual que otros componentes del proyecto. No obstante, una vez revisada las coordenadas aportadas por el promotor en la respuesta a la pregunta número dos (2) de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0063-0705-2020**, por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), se evidencia que el proyecto se sitúa sobre los corregimientos de Rambala y Punta Peña, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, por lo que debe aclarar:
 - a) Si el proyecto y todos sus componentes se ubican únicamente en el corregimiento de Rambala o si parte del mismo también se sitúa en el corregimiento de Punta Peña. De indicar la ubicación del proyecto únicamente en el corregimiento de Rambala, presentar la documentación que respalte lo señalado.
 - b) En caso que el proyecto se emplace en ambos corregimientos (Rambala y Punta Peña), deberá presentar nuevamente las publicaciones del periódico y fijado del municipio; adicionalmente debe integrar la participación ciudadana e identificación de los actores claves del sector de Punta Peña.
2. En la respuesta a pregunta número siete (7), referente al estudio arqueológico, el promotor señala lo siguiente: “*Como se ha descrito, soportado y evidenciado, el área que abarca el presente Estudio “Extracción y Trituración de Minerales No Metálicos (Grava y Arena de Río)”, estuvo en operaciones hace unos años atrás en el mismo sitio actualmente propuesto; por lo que, cuenta con un Contrato de Concesión, el Nº16 de 2 de agosto de 2012 expedida por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, con una vigencia de 20 años. También contaba con una resolución de aprobación de Estudio de Impacto Ambiental, la Res. DIEORA-IA-407-2010 de 01 de julio de 2010 para la misma actualmente propuesta...*” No obstante, una vez revisado este componente por la Unidad Ambiental del Ministerio de Cultura, señala lo siguiente: “*Se debe anexar el informe de la actualización del estudio arqueológico, elaborado por profesional idóneo, para que sustente lo señalado en el estudio ambiental...*”. Por lo que, debe presentar el respectivo informe arqueológico, realizado por un profesional idóneo.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la segunda información aclaratoria solicitada al promotor:

1. En relación a la pregunta número uno (1), que guarda relación a la ubicación geográfica del proyecto el promotor, confirma la ubicación del proyecto señalando que el mismo se sitúa en los corregimientos de Punta Peña y Rambala (ver fojas 228 y 229 del expediente administrativo correspondiente).

Referente al ápice (b), de la precitada pregunta, el promotor señala lo siguiente: “*En consecuencia, a lo establecido en la respuesta del inciso a en referencia a que parte del proyecto se emplaza en los dos corregimientos (Rambala y Punta Peña), se presentan en anexos, las nuevas publicaciones realizadas en el periódico, fijado del Municipio de Chiriquí Grande, así como también las nuevas encuestas realizadas a pobladores y actores claves del corregimiento de Punta Peña...*” (ver fojas de la 205 a la 229, la 175 y 174 del expediente administrativo correspondiente).

2. En referencia a la pregunta número dos (2), en el cual se solicita el Estudio Arqueológico, el promotor hace entrega de lo solicitado y luego de la posterior

evaluación de MiCultura a dicho estudio, se señala que el mismo puede considerarse viable (ver fojas de la 176 a la 203 del expediente administrativo correspondiente).

Algunos puntos importantes a destacar dentro de la evaluación del presente EsIA son las siguientes:

- En cuanto a los comentarios realizados por la Unidad Ambiental del MICI, es de relevancia mencionar que, el alcance definido en el presente EsIA contempla el aprovechamiento de arena de río al igual que grava de río. Por lo que, el promotor debe realizar ante el MICI trámite correspondiente respecto a la concesión minera otorgada por dicha entidad.
- Es de relevancia mencionar que, el proyecto contempla actividades en la sección de servidumbre del río Guarumo (zonas extractivas), Ripio de Lecho (6 ha + 1,417 m²), Terraza de Ripio (5,969 m²), Playón de Ripio A (2 Ha + 7,988 m²), Playón de Ripio B (3,533.5 m²), Playón de Ripio C (1 Ha + 1,992 m²), Playón de Ripio D (2,079.5 m²) y actividades sobre tierra firme, en las áreas destinadas para la trituración y molienda (4 Ha + 7,550.18 m²) y el camino de acceso (1,766.20 m²). Por lo que, la indemnización ecológica y el plan de reforestación por compensación deben considerarse las zonas de tierra firme que afectará cobertura vegetal.
- En cuanto a la mención del promotor, respecto al EsIA Cat. II, denominado **SOLICITUD DE EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS GRAVA Y ARENA**, promovido por la sociedad **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**; es de importancia mencionar que, mediante **MEMORANDO-DIVEDA-DCVCA-332-2020**, DIVEDA, comunica que: *“...El proyecto Solicitud de Extracción de Minerales No Metálicos Grava y Arena de Río de la Constructora MECO, S.A., ha perdido vigencia desde el año 2014...”*.

En adición a las normativas aplicables al proyecto y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato a la Dirección de Patrimonio Histórico de MICULTURA, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Cumplir con la Ley No. 24 del 7 de junio de 1995, “Por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones”.
- d. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (G.O. 26063).
- e. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947– Código Sanitario.
- f. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro establezca el monto.
- g. Realizar monitoreos de calidad de aire, ruido, calidad de agua del río Guarumo, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y operación, cuyos resultados serán presentados en los informes de seguimiento.
- h. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condición de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Generen Vibraciones”.
- i. Mantener informada a la comunidad, así como también al Comité de la Cuenca, de los trabajos a ejecutar.
- j. Señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- k. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar el proyecto con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.

1. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, cada seis (6) meses, durante cada fase del proyecto (construcción y operación), contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa; un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el EsIA, la información aclaratoria solicitada y el presente informe técnico. Estos informes deberán ser elaborados por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- n. Cumplir con la Ley No. 6 del 141 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”, y la Resolución No.CDZ-003/99 “Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo”.
- o. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Bocas del Toro, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- p. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- q. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- r. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- s. Contar con la autorización de obra en cauce, otorgada por la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Bocas del Toro, de acuerdo con la Resolución AG-0342-2005 “Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones”. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- t. Proteger, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de agua superficiales que se ubican sobre el alineamiento, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en las secciones de la Quebrada Sin Nombre identificadas en el EsIA, en Respuesta a la Primera Información Aclaratoria.
- u. Contar con la concesión de uso de agua, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- v. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Bocas del Toro; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- w. Cumplir con la Ley 9 del 8 de octubre de 1973, “Por la cual se reglamenta la exploración y explotación de minerales no metálicos utilizados como materiales de construcción, cerámicos, refractarios y metalúrgicos” y sus modificaciones.
- x. De considerar la extracción de Arena de Río, el promotor debe contar con las autorizaciones correspondientes, por parte del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), para dicha actividad.

IV. CONCLUSIONES

1. Que, una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera VIABLE el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la

atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de operación del proyecto.

3. De acuerdo a las opiniones expresadas por las Unidades Ambientales Sectoriales, aunado a las consideraciones técnicas del Ministerio de Ambiente, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera el mismo Ambientalmente viable.

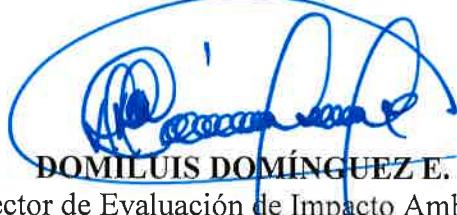
V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes.
- Cumplir con todas las normas aplicables a este tipo de proyecto.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda APROBAR el EsIA Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA Y ARENA DE RÍO)**" cuyo promotor es **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**


ALVIN DATZEL CHAVEZ POLO
Evaluador de Estudios de Impacto
Ambiental



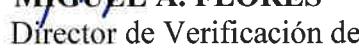

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL
Departamento de Control y Verificación de la Calidad Ambiental

MEMORANDO
DIVEDA-DCVCA-332-2020

PARA: DOMILUIS DOMINGUEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: MIGUEL A. FLORES
Director de Verificación del Desempeño Ambiental

ASUNTO: Concepto sobre Resolución DIEORA-IA-407-2010
FECHA: 07 de octubre de 2020
Nº de Control: s/n



En seguimiento a su solicitud realizada a través MEMORANDO-DEEIA-0386-3108-2020, recibido el 01 de septiembre del presente año, mediante el cual nos solicita si el proyecto denominado “*Solicitud de Extracción de Minerales No Metálicos Grava y Arena de Río*” aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-407-2010, del 1 de julio de 2010, ubicado en el corregimiento de Rambala, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro y promovido por la empresa Constructora Meco, S.A., le informamos que:

- Que mediante Informe Técnico No. DRBT-SEVEDA-SCF-5609-2020 de seguimiento ambiental, indica: El proyecto denominado “*Solicitud de Extracción de Minerales No Metálicos Grava y Arena de Río*” en la conclusión lo siguiente:
- El proyecto “*Solicitud de Extracción de Minerales No Metálicos Grava y Arena de Río*” de la Constructora Meco, S.A. ha perdido vigencia desde el año 2014.

Por lo antes expuesto y dado que se evidencia que el proyecto “*Solicitud de Extracción de Minerales No Metálicos Grava y Arena de Río*”, no se ha ejecutado, le informamos que la Resolución DIEORA-IA-407-2010, del 1 de julio de 2010, se encuentra no vigente.

Atentamente,


MF/jmj/cb.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

AV

07/07/2020

234



MINISTERIO
DE CULTURA

Sayulita

Panamá, 30 de septiembre de 2020
Nota nº 373-2020 DNPH/MiCultura

Ingeniera

ANALILIA CASTILLERO

Jefa del Departamento de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente

E. S. D.

Estimada Ingeniera Castillero:

Respondiendo a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0107-2509-2020, con los comentarios concernientes a la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Categoría II titulado "**EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA Y ARENA DE RÍO)**", No. de expediente DEIA-II-M-164-2019, proyecto a realizarse en el corregimiento de Rambala, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, cuyo promotor es CONSTRUCTORA MECO, S.A.

Sobre el particular, en la segunda información aclaratoria los consultores presentaron el estudio arqueológico, cumpliendo con el **criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificada por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011**. Aunque el estudio no arrojó hallazgos arqueológicos, lo esencial es que se compruebe de manera científica, mediante prospección en el campo (superficial y sub-superficial), la presencia o ausencia de recursos arqueológicos que garantice la no afectación de los mismos en el proyecto.

Por consiguiente, consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto "**EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA Y ARENA DE RÍO)**" y recomendamos como medida de mitigación, el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.

Atentamente,

Dra. Katti Osorio Ugarte
Directora Nacional del Patrimonio Histórico
Ministerio de Cultura



KPOU/yg

R 233

Panamá, 25 de septiembre de 2020.
DEIA-DEEIA-UAS-0107-2509-2020

Doctora
Katti Osorio
Unidad Ambiental MICULTURA.
E. S. D.

Respetada Doctora:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente (*Todos los campos del cuadro de consulta deben estar en selección*) y hacer click en Consultar), está disponible la Segunda Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental categoría II del proyecto denominado "**EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA Y ARENA DE RÍO)**", a desarrollarse en el corregimiento de Rambala, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, cuyo promotor es **CONSTRUCTORA MECO,SA.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

No. de expediente: **DEIA-II-M-164-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudio de
Impacto Ambiental

DDE/ACP/ac **MINISTERIO DE CULTURA**
AC **DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO**
RECEPCIÓN

Recibido por: *malena*
Fecha: *28-5-20* Hora: *2.03*
No. de Registro: *765*



Albrook, Calle Bröberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

MEMORANDO-DEEIA-0447-2509-2020

[Signature]

PARA: DARLENYS VILLAREAL
Directora Regional de MiAmbiente – Bocas del Toro

[Signature]

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Criterio técnico sobre la segunda información aclaratoria del EsIA
“EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA Y ARENA DE RÍO)”

FECHA: 25 de septiembre de 2020

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente (*Todos los campos del cuadro de consulta deben estar en seleccione*) y hacer click en Consultar), está disponible la Segunda Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental categoría II del proyecto denominado “**EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA Y ARENA DE RÍO)**”, a desarrollarse en el corregimiento de Rambala, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, cuyo promotor es **CONSTRUCTORA MECO,SA.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

No. de expediente: **DEIA-II-M-164-2019**

Adjuntamos copia segunda aclaratoria del EsIA

UAS consultadas: MICULTURA

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

DDE/AEP/ac

Ac

Solana
28-9-20

DEEIA-F-012 versión 1.0

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa